

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2232
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS Y OTROS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00334-00

CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

BANCO DAVIVIENDA S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS, GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO, JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE teniendo en cuenta la obligación contenida en el pagare N°913629 suscrito el 17 de noviembre de 2016.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de CORPORACIÓN CIUDAD SIN FRONTERAS, GUILLERMO ALFONSO GOMEZ TRUJILLO, JHON JAIRO MOSQUERA CALONGE a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$ 26.222.276 M/cte., por concepto del saldo insoluto del capital incorporado en el pagare N°913629 con fecha de vencimiento el día 17 de septiembre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$3.748.043 por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagare N°913629 con fecha de vencimiento el día 17 de septiembre de 2021 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 18 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ENY MUÑOZ identificada con la C. de C. No. 34.526.887 y T. P. No. 15.542 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200334